INFORME SECRETARIAL: Palmira, 4 de mayo de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, la apoderada de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540
RADICACIÓN No. 2021-174

Palmira, cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora MARIA EUGENIA URBANO LLANOS, en representación de sus hijos menores de edad, SANTIAGO y ELIANA MENDEZ URBANO, en contra del señor PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El acta de conciliación que es el título ejecutivo, fue escaneada incompleta, no se refleja la firma y el nombre del Juez de Paz que la suscribió. (Art. 84 C.G.P.)

2. En el acápite de notificaciones no se menciona la ciudad a que corresponde la dirección del demandado (Art. 82-10 C.G.P.)

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado solo para efectos de esta providencia.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 30.039.760 con T.P. No. 149.989 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

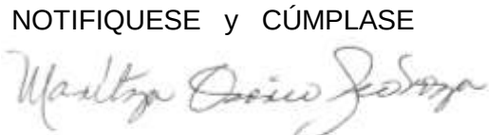

MARITZA OSORIO PEDROZA

Firm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 78** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 5 de 2021**

La Secretaria-

NELSY LLANTEN SALAZAR

g.r.p.s. (AS)

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6ef5ce3535ed00500a8b2cb2de067ac2272f8020f88bbef5a065ee15d843c87
Documento generado en 04/05/2021 02:33:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

g.r.p.s. (AS)